

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA EDITORIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del BOLETIN que corresponden al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINS coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas 50 céntimos al trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio con respecto al servicio nacional que difiere de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 10 de Enero)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Fomento.—Instrucción pública

Según liquidación practicada por la Secretaría-Intervención de la Caja de fondos de primera enseñanza, en la cuenta corriente de cada Ayuntamiento, por obligaciones del ramo, vencidas en 31 de Diciembre próximo pasado, resultan los descubiertos que se figuran al pie de la presente.

Conocen todas las Corporaciones municipales mi deseo de evitarles perjuicios hasta donde sea compatible con la buena administración de todos los servicios, pero mi consideración no puede rebasar los límites de la prudencia tratándose del que nos ocupa; así es que prevengo á todos los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos que se encuentran en descubierta, procuren, en el improrrogable plazo de quince días, saldarlos; apercibidos, de que en otro caso, usará contra los morosos de los medios coercitivos que me confieren las leyes.

León 9 de Enero de 1897.

El Gobernador Interino Presidente,
José Francisco Alvarez de Perera.

AYUNTAMIENTOS	Ptas. Cts.
Castrillo de los Polvazares	202 42
Lucillo	14 34
Llamas	115 54
Magaz	202 53
San Justo	412 48

AYUNTAMIENTOS	Ptas. Cts.
Santiago Millas	381 56
Val de San Lorenzo	40 57
Bercianos del Páramo	330 19
Destriana	585 33
La Bañeza	805 81
Palacios de la Valduerna	48 83
Pobladora Pelayo Garcia	229 08
Regueras	28 01
Regueras	27 24
Sau Adrián	140 90
Sau Esteban de Nogales	47 39
Santa Elena de Jemuz	175 73
Santa Maria del Páramo	312 91
Soto de la Vega	529 83
Villamontán	11 89
Zotes	3 33
Carrocera	79 42
Cimanes del Tejar	76 63
Cuadros	140 52
Mansilla de las Mulas	163 83
San Andrés del Rabanedo	437 47
Valverde del Camino	115 54
Villadangos	329 05
Láncara	163 85
Las Ombas	28 91
Murias	147 46
Palacios del Sil	99 15
San Emiliano	68 48
Vegarionza	399 87
Villablino	841 89
Alvares	166 41
Beauza	172 84
Borrones	308 37
Cabañas-raras	179 48
Cambillos	91 62
Encinado	115 90
Folgoso	92 62
Fresnado	133 67
Los Barrios de Salas	60 90
Molinaseca	99 01
Ponferrada	341 10
Puente Domingo Flórez	84 55
Cistierna	89 55
Lillo	243 11
Prado	21 42
Reyero	8 92
Riño	419 77
Salamón	92 38
Villayandre	281 64
Almanza	80 09
Cea	160 35
Castrotierra	7 14
Gordaliza	22 05
La Vega de Almanza	26 72
Vallecillo	120 40
Algodafe	121 12
Araón	89 28
Campanzas	203 18

AYUNTAMIENTOS	Ptas. Cts.
Campo de Villavieja	9 41
Castrofuerte	18 94
Fuentes de Carbajal	48 14
Gordocillo	253 04
Izagre	43 00
Mataza	6 03
Toral	83 48
Valderras	573 20
Valdevimbre	104 40
Villacé	133 98
Villademor	131 05
Villafel	2 44
Villemandos	101 28
Villaquejida	41 01
Cármenes	93 47
La Pola	671 85
La Robla	26 23
Arganza	312 32
Cacabelos	671 20
Compostaraya	250 48
Candín	183 43
Carracedelo	1.009 26
Corullón	514 81
Fabero	86 85
Orcia	170 45
Paradaseca	522 12
Sancedo	809 57
San Martín de Moreda	511 18
Sobrado	16 02
Trabadelo	505 29
Vega de Espinareda	387 61
Vega de Valcarlos	696 37
Villadecones	1.159 13
Villafranca	1.671 73

COMISIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

Para dar cumplimiento á lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 5 del actual, publicado en la Gaceta del 6, se abre concurso público por técnico de diez días, contados desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, para la provisión y nombramiento de Médico civil de la Comisión mixta de Reclutamiento á que se refiere el art. 123 de la ley de 21 de Octubre próximo pasado.

Para aspirar á dicho cargo es indispensable que los que lo soliciten tengan título de Doctores ó Licenciados en Medicina; debiendo acom-

pañar á la instancia, que presentará en esta Comisión provincial, los justificantes de sus méritos y servicios, extendidos en el papel sellado correspondiente, para los efectos que se determinan en dicho Real decreto, siendo de preferencia los contratados en cargos al servicio del Estado sin nota desfavorable, ó en Comisiones especiales de carácter facultativo que puedan garantizar la mayor idoneidad para el servicio que se le encomienda, el cual se determina en los artículos 123 y 129 de la ley y en el 107 del Reglamento para su ejecución, fecha 23 de Diciembre último.

León 9 de Enero de 1897.—El Vicepresidente, *Antonio Arriola*.—P. A. D. L. C. P.: El Secretario, *Leopoldo Garcia*.

OFICINAS DE HACIENDA

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración

La Compañía arrendataria de tabacos participa á la intervención del Estado, con fecha 21 de Diciembre último, haber cesado en el cargo de Inspector técnico de la venta del Timbre del Estado, en la región de Valladolid, D. Gonzalo Bayón del Valle, por haber sido nombrado para igual destino en la provincia de Barcelona.

Lo que se inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento del público.

León 8 de Enero de 1897.—Alborto Estirado.

La Compañía arrendataria de tabacos ha nombrado, con fecha 21 de Diciembre último, Inspectores téc-

Art. 224. Los Jefes de las zonas darán con toda puntualidad las noticias que se les pida a las Autoridades de que dependen, y procurarán que los repartos al Ejército y Marina, así como la distribución de los reclutas a las diferentes Armas, se haga con toda equidad y justicia, sin mal entendidas consideraciones, anotándose expresamente a lo que previene este Reglamento y a las órdenes que reciban del Ministerio de la Guerra y de las Autoridades de la región.

Art. 225. Los Jefes de zona pueden acudir a la Guardia civil, y ésta les prestará su concurso, para las gestiones y averiguaciones que necesitare para los asuntos del servicio, y de esta les prestará su concurso, para las gestiones y averiguaciones que necesitare para los asuntos del servicio, y de esta les prestará su concurso, para las gestiones y averiguaciones que necesitare para los asuntos del servicio.

Art. 226. Los individuos que no prestan servicio en los Cuarteles armados, a quienes se hace extraviado el pase, se presentarán al Jefe de la zona o al de la reserva o depósito a que pertenece para que les pida el pase, y éste se les expedirá en el momento que se les pida, y los individuos que no prestan servicio en los Cuarteles armados, a quienes se hace extraviado el pase, se presentarán al Jefe de la zona o al de la reserva o depósito a que pertenece para que les pida el pase, y éste se les expedirá en el momento que se les pida, y los individuos que no prestan servicio en los Cuarteles armados, a quienes se hace extraviado el pase, se presentarán al Jefe de la zona o al de la reserva o depósito a que pertenece para que les pida el pase, y éste se les expedirá en el momento que se les pida.

Art. 227. Al regresar a sus hogares los reclutas que han ingresado en Caja para su destino a Cuervo, no tienen derecho a pasaje por mitad de precio.

Art. 228. Verificado el ingreso en Caja, los Jefes de zona darán inmediatamente noticia numérica a los respectivos Capitanes generales y al Ministerio de la Guerra de los mozos comprendidos en las relaciones recibidas de las Comisiones mixtas,

DE LAS ZONAS DE RECRUTAMIENTO

CAPITULO XVII

Art. 223. Los que por enfermedad u otro motivo regresan a la Península, serán recibidos por el Jefe de la zona de Ultramar desde el día de su embarco hasta el día de su regreso, y una tercera parte del tiempo que haya permanecido en la segunda reserva. A estos individuos les será de abono, además, los días que deben permanecer en actividad, pasen o no por razón de tiempo en Ultramar, hasta que, extendido desde luego en la reserva activa, según les correspondiere a su llegada, debiendo incorporarse a él oportunamente para continuar sus servicios a la Península, serán desistidos a un número obtenido en el sorteo de la Península.

Art. 218. El cupo de Ultramar es independiente del de la Península; nunca se correrá la numeración ni se destinará a aquellos distritos individuo alguno de los que por razón del número obtenido en el sorteo deba servir en la Península.

Art. 219. Los individuos en expectativa de embarco se presentarán a los Alcaldes de los pueblos en que hayan de residir, inmediatamente después de su llegada, haciéndoles conocer su domicilio, y no podrán variar de residencia sin autorización del Jefe de la zona a que pertenezcan.

Art. 220. En el caso de enfermar algún recluta del cupo de Ultramar durante el tiempo que se halle en expectativa de embarco, podrá tener ingreso en el Hospital militar más inmediato siempre que así se solicite por el propio interesado o su familia en instancia dirigida al Gobernador militar de la provincia, acompañando certificación del Médico titular del pueblo en que se haga constar su padecimiento y necesidad de su ingreso en el Hospital.

Art. 221. Los Jefes de zona dispondrán se expida la baja para el ingreso en el Hospital cuando así lo ordene la Autoridad militar de la provincia.

Los gastos de traslación, previa la justificación correspondiente, socorros y estancias que causaron los reclutas, serán satisfechos con cargo a la Caja general de Ultramar.

Art. 222. Para la rápida incorporación de los reclutas se utilizarán las vías férreas y marítimas por cuenta del Estado, con cargo a la Caja general de Ultramar, pudiendo los Alcaldes, a falta de Autoridad militar, expedir las necesarias listas de embarco hasta el punto en que se halle el Depósito o donde se hubiese dispuesto la concentración.

te, los Comandantes en Jefe se dirigirán inmediatamente a los Capitanes generales respectivos a fin de que se efectúe el cambio de situación.

Art. 216. Los individuos a quienes correspondiese servir en Ultramar por el número en el sorteo y hubieren servido dos años o más sin opción a premio en la Península, quedarán relevados de aquella obligación.

Art. 217. Los Capitanes generales de los distritos están autorizados para conceder anticipo de embarco a los reclutas del cupo de Ultramar que lo soliciten, así como a los snatutos. También pueden conceder igual anticipo a los individuos que sirven en el Ejército y hayan sido destinados a servir en cualquiera de los distritos de Ultramar.

Art. 218. El cupo de Ultramar es independiente del de la Península; nunca se correrá la numeración ni se destinará a aquellos distritos individuo alguno de los que por razón del número obtenido en el sorteo deba servir en la Península.

Art. 219. Los individuos en expectativa de embarco se presentarán a los Alcaldes de los pueblos en que hayan de residir, inmediatamente después de su llegada, haciéndoles conocer su domicilio, y no podrán variar de residencia sin autorización del Jefe de la zona a que pertenezcan.

Art. 220. En el caso de enfermar algún recluta del cupo de Ultramar durante el tiempo que se halle en expectativa de embarco, podrá tener ingreso en el Hospital militar más inmediato siempre que así se solicite por el propio interesado o su familia en instancia dirigida al Gobernador militar de la provincia, acompañando certificación del Médico titular del pueblo en que se haga constar su padecimiento y necesidad de su ingreso en el Hospital.

Art. 221. Los Jefes de zona dispondrán se expida la baja para el ingreso en el Hospital cuando así lo ordene la Autoridad militar de la provincia.

Los gastos de traslación, previa la justificación correspondiente, socorros y estancias que causaron los reclutas, serán satisfechos con cargo a la Caja general de Ultramar.

Art. 222. Para la rápida incorporación de los reclutas se utilizarán las vías férreas y marítimas por cuenta del Estado, con cargo a la Caja general de Ultramar, pudiendo los Alcaldes, a falta de Autoridad militar, expedir las necesarias listas de embarco hasta el punto en que se halle el Depósito o donde se hubiese dispuesto la concentración.

REGLAMENTO

PARA LA

DECLARACION DE EXENCIONES DEL SERVICIO

EN EL

EJERCITO Y EN LA MARINA

POR CAUSA DE INUTILIDAD FISICA



LEÓN: 1897

Imp. de la Diputación provincial

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que corresponden al distrito, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas 50 céntimos al trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio con carácter de servicio nacional que difunda de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 10 de Enero)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Excmo. — Instrucción pública

Según liquidación practicada por la Secretaria-Intervención de la Caja de fondos de primera enseñanza, en la cuenta corriente de cada Ayuntamiento, por obligaciones del ramo, vencidas en 31 de Diciembre próximo pasado, resultan los descubiertos que se aseguran al pie de la presente.

Conozca todas las Corporaciones municipales mi deseo de evitarles perjuicios hasta donde sea compatible con la buena administración de todos los servicios, pero mi consideración no puede rebasar los límites de la prudencia tratándose del que nos ocupa; así es que praxengo á todos los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos que se encuentran en descubierta, procuren, en el improrrogable plazo de quince días, sdsarlos; apercibidos, de que en otro caso, usará contra los morosos de los medios coercitivos que me confieren las leyes.

León 9 de Enero de 1897.

El Gobernador interino Presidente,
José FRANCÉS ALVAREZ DE PIEDRA.

AYUNTAMIENTOS	Ptas. Cts.
Castrillo de los Polvazares	202 42
Lucillo	14 34
Llanas	152 54
Milagres	202 53
San Justo	412 48

AYUNTAMIENTOS

Ptas. Cts.

Santiago Millas	361 58
Val de San Lorenzo	40 57
Bercianos del Páramo	330 19
Destriana	585 33
La Bañeza	805 81
Palacios de la Valduerna	48 63
Pobladora Felayo Garcia	228 08
Quintana del Marco	26 01
Regueras	27 24
San Adrián	140 90
San Esteban de Nogales	47 30
Santa Elena de Jamuz	175 78
Santa María del Páramo	312 91
Soto de la Vega	520 83
Villamontán	11 69
Zotes	3 33
Carrocera	79 42
Cimanes del Tejar	76 63
Cuadros	140 52
Mansilla de las Mulas	163 83
San Andrés del Rabanedo	437 47
Valverde del Camino	118 54
Villadangos	329 05
Láncara	163 85
Los Omanes	28 91
Murias	147 46
Palacios del Sil	99 15
San Emiliano	68 48
Vegaricosa	399 87
Villabino	841 69
Alvaras	186 41
Benusa	172 84
Borrenes	308 37
Cabañas-raras	179 46
Cubillos	91 92
Encineto	115 90
Folgoso	92 62
Fresnedo	133 67
Los Barrios de Salas	60 90
Molinaseca	99 01
Pouferrada	341 10
Puentes Domingo Flórez	84 55
Cistierna	39 55
Lillo	243 11
Prado	31 42
Reyero	8 92
Riño	419 77
Salamanca	92 38
Villayandre	281 64
Almanza	80 09
Cea	160 35
Castrotierra	7 14
Gordaliza	22 05
La Vega de Almanza	26 72
Vallecillo	120 40
Algadefe	121 12
Arzón	63 23
Campazas	203 18

AYUNTAMIENTOS

Ptas. Cts.

Campo de Villavidel	9 41
Castrofuerte	18 94
Fuentes de Carbajal	43 14
Gordoncillo	253 94
Izagre	43 08
Matazaña	6 03
Toral	93 48
Valderas	573 20
Valdevimbre	104 40
Villacé	133 98
Villademor	131 05
Villaferr	2 44
Villamandos	101 28
Villaquejida	41 31
Córmenes	93 47
La Pola	671 65
La Robla	25 23
Arganza	312 32
Cacabelos	671 20
Camponaraya	250 46
Candín	183 43
Carracedelo	1.006 26
Cornillon	514 81
Fabero	86 86
Oncina	170 45
Paradaseca	522 12
Sancedo	809 57
San Martín de Moreda	511 18
Sobrado	18 02
Trabadelo	505 29
Vega de Espinareda	387 61
Vega de Valcarlos	696 37
Villadecanes	1.159 13
Villafranca	1.671 73

COMISIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

Para dar cumplimiento á lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 5 del actual, publicado en la Gaceta del 6, se abre concurso público por término de diez días, contados desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en el Boletín Oficial, para la provisión y nombramiento de Médico civil de la Comisión mixta de Reclutamiento á que se refiere el art. 123 de la ley de 21 de Octubre próximo pasado.

Para aspirar á dicho cargo es indispensable que los que lo soliciten tengan título de Doctores ó Licenciados en Medicina; debiendo accon-

pañar á la instancia, que presentarán en esta Comisión provincial, los justificantes de sus méritos y servicios, extendidos en el papel sellado correspondiente, para los efectos que se determinan en dicho Real decreto, siendo de preferencia los contrahidos en cargos al servicio del Estado sin nota desfavorable, ó en Comisiones especiales de carácter facultativo que puedan garantizar la mayor idoneidad para el servicio que se le encomienda, el cual se determina en los artículos 123 y 129 de la ley y en el 107 del Reglamento para su ejecución, fecha 28 de Diciembre último.

León 9 de Enero de 1897.—El Vicepresidente, *Antonio Arriola*.—P. A. D. L. C. P.: El Secretario, *Leopoldo García*.

OFICINAS DE HACIENDA

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración

La Compañía arrendataria de tabacos participa á la Intervención del Estado, con fecha 21 de Diciembre último, haber cesado en el cargo de Inspector técnico de la venta del Timbre del Estado, en la región de Valladolid, D. Gonzalo Bayón del Valle, por haber sido nombrado para igual destino en la provincia de Barcelona.

Lo que se inserta en el Boletín Oficial de la provincia para conocimiento del público.

León 8 de Enero de 1897.—Alber- to Estirado.

La Compañía arrendataria de tabacos ha nombrado, con fecha 21 de Diciembre último, Inspectores téc-

nicos de la venta del Timbre del Estado, de la región de Valladolid, á D. Juan Montardit y D. Plácido Martín Vicente; y habiendo sido confirmados los indicados nombramientos por la representación del Estado cerca de la misma, se inserta en el **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia para conocimiento del público.

León 7 de Enero de 1897.—Alberto Estirado.

AYUNTAMIENTOS

Aldia constitucional de Ponferrada

En los primeros días del mes de Diciembre último se le extravió de esta villa al vecino de la misma Don Pedro González Barrado, un perro galgo de las señas siguientes: altura regular, edad cinco años, color atigrado ó de lagarto, con una mancha blanca desde la cabeza á la espalda derecha.

Se ruega á la persona en cuyo poder se halle, lo entregue á su dueño, quien satisfará los gastos que haya ocasionado.

Ponferrada 2 de Enero de 1897.—El Alcalde, José Blanco.

Aldia constitucional de Rodiezmo

Para proceder á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial, pecuaria y urbana en el año económico de 1897 á 98, se hace necesario que los contribuyentes por dichos conceptos que posean ó administren fincas en este término municipal y hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten las alteraciones ó relaciones de alta y baja en el término de quince días, á contar desde la inserción en el **BOLETÍN OFICIAL**; teniendo en cuenta que no serán admitidas aquellas en que no conste la transmisión de bienes y haber hecho el pago de derechos á la Hacienda.

Rodiezmo 2 de Enero de 1897.—El Alcalde, Antonio Morán.

Aldia constitucional de Reyero

Para que la Junta de evaluación pueda proceder á la rectificación del apéndice al amillaramiento para la confección de los repartimientos que han de servir de base en el año económico inmediato de 1897 á 98, se hace preciso que los contribuyentes que posean ó administren fincas en este término municipal presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de quince días, y previo título legal de transmisión, relaciones de las alteraciones que haya sufrido su riqueza; pues en otro caso se tendrá por aceptada la misma con que figuran en

los repartimientos del corriente ejercicio.

Reyero 27 de Diciembre de 1896.—El Alcalde, José Alonso.

Aldia constitucional de Alija de los Melones

Para proceder á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial y urbana, para el año económico de 1897 á 98, se hace preciso que los contribuyentes que posean ó administren fincas en este término municipal presenten en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del término de veinte días, y previo título, relaciones de las alteraciones que hayan sufrido; pues en otro caso se tendrá por aceptada y consentida la misma con que figuran en el actual ejercicio.

Alija de los Melones 29 de Diciembre de 1896.—Nemesio Martínez Panchón.

Aldia constitucional de Valdepolo

Para proceder á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial, pecuaria y urbana en el año económico de 1897 á 98, se hace necesario que los contribuyentes por dichos conceptos que posean ó administren fincas en este término municipal y hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten las relaciones de alta y baja en el término de quince días, á contar desde la inserción en el **BOLETÍN OFICIAL**; teniendo en cuenta que no serán admitidas aquellas en que no conste la transmisión de bienes y haber hecho el pago de derechos reales á la Hacienda.

Valdepolo y Diciembre 28 de 1896.—El Alcalde, Lorenzo Nistal.

Se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de Ayuntamiento, las cuentas municipales del ejercicio económico de 1895 á 96, para que los contribuyentes puedan examinarlas y poner los reparos que vieren convenientes, en el plazo de quince días; transcurrido será desestimadas.

Valdepolo y Diciembre 28 de 1896.—El Alcalde, Lorenzo Nistal.

Se halla expuesto al público en el sitio de costumbre la lista de los 36 mayores contribuyentes y Concejales para las elecciones de Compromisarios para Senadores que puedan ocurrir en el año corriente de 1897. Los sujetos en ella comprendidos pueden hacer las reclamaciones de inclusión ó exclusión que dentro de la ley les asistan, dentro del

plazo de quince días; transcurrido serán desestimadas.

Valdepolo y Diciembre 28 de 1896.—El Alcalde, Lorenzo Nistal.

Aldia constitucional de Carrocera

Para que la Junta parroquial de este Ayuntamiento pueda ocuparse con la debida antelación á la confección del apéndice del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial en el próximo ejercicio de 1897 á 1898, es necesario que los contribuyentes que hayan alterado de riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de quince días, relación de todas las altas y bajas que hayan sufrido; advirtiéndolo á los mismos que no son admisibles las que no hayan pagado los derechos de traslación á la Real Hacienda, como tampoco las que se presenten fuera del plazo marcado en este anuncio.

Carrocera y Diciembre 27 de 1896.—El Alcalde, Miguel de la Hoz.

Aldia constitucional de Urdiales del Páramo

Debido ocuparse la Junta pericial de este Ayuntamiento en la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial y urbana, correspondiente al próximo ejercicio de 1897 á 98, se hace preciso que los contribuyentes por dichos conceptos presenten en esta Secretaría, en el término de quince días, relaciones juradas de cualquiera alteración que hayan sufrido en su riqueza; pues pasados no serán oídas. No se admitirán relaciones sin que se acredite haber satisfecho los derechos á la Hacienda.

Urdiales del Páramo 1.º de Enero de 1897.—El Alcalde, Miguel Franco.

JUZGADOS

D. José García Pérez, Juez accidental del Juzgado de instrucción de esta villa de Riaño y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Simón del Blanco Balbuena, soltero, jornalero, de 19 años de edad, natural de Luis, el cual, según aparece del sumario, se ausentó al procesado militar y con destino á Cuba, pero hoy de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que se

le hacen en la causa que contra el mismo y otros se sigue sobre lesiones á su convecina Urbana Muñoz; apercibido, que en otro caso, le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Asimismo eocargo á todas las autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á su busca y captura, y su conducción á este Juzgado, caso de ser habido, con las seguridades debidas.

Dada en Riaño á 26 de Diciembre de 1896.—José García.—D. S. O., José Reyero.

ANUNCIOS OFICIALES

Don Norberto Arjó y Fraguas, Comandante agregado á la Zona de León, núm. 30.

Hallándome instruyendo expediente contra Angel Marqués Alvarez, natural de Cabañas-raras, provincia de León, de oficio labrador, de 22 años de edad, estado soltero, estatura 1,548 metros, pelo castaño, cejas ídem, ojos azules, nariz regular, barba ninguna, boca ancha, producción buena; señas particulares ninguna; excedente de cupo del reemplazo de 1893, cuyo paradero se ignora, acusado de falta de concetración prevenida en Real orden de 29 de Agosto último, á todas las autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero, y de mi parte suplico, que por cuantos medios tengan á su alcance procedan á la busca y captura del citado sujeto, y si fuese habido lo pongan á mi disposición en el Cuartel que ocupa la Zona de León, núm. 30.

Y para que llegue á conocimiento de todos, insértese este segundo llamamiento en la *Gaceta de Madrid* y **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia.

León 29 de Diciembre de 1896.—El Juez instructor, Norberto Arjó.—Ante mí: El Secretario, Justo García

ANUNCIOS PARTICULARES

VENTA

Se hace de un quión en el pueblo de Grulleros, Ayuntamiento de Vega de Infanzones, compuesto de 28 hembras de trigo, 24 de centeno y una hembra y 5 cuartillos pradería. Para tratar verse con su dueño Vicente Prieto Hermosino, calle San Lorenzo núm. 15, León.

LEÓN: 1897

Imp. de la Diputación provincial